

Noticia de Revistas Autonómicas*

En esta sección debemos destacar como noticia de interés la transformación relevante de una de las revistas que habitualmente es objeto de nuestro análisis. Me refiero a la *Revista catalana de dret públic*. En esta nueva etapa, cada número de la revista está dedicado a un tema monográfico, en el que se invita a varios especialistas en la materia seleccionada a publicar un estudio que incida en alguno de los aspectos fundamentales o más polémicos del tema escogido. Dos otros especialistas presentan una reseña crítica de la bibliografía y de la jurisprudencia que hayan abordado el tema en cuestión. Además, se reserva un número de páginas para la publicación de las aportaciones que la revista vaya recibiendo y que estén relacionadas con cualquiera de las disciplinas que integran el derecho público, *todos los estudios publicados se someten a una doble evaluación ciega*. Ya se encuentra publicado “El nuevo modelo de financiación autonómico” <http://www.eapc.cat/rcdp>>www.eapc.cat/rcdp.

Resaltamos dos importantes innovaciones que son punteras: el formato electrónico de acceso gratuito previo a la versión tradicional en papel y la evaluación previa de los trabajos. Son tendencias que creemos van a marcar pauta en las publicaciones científicas en el ámbito jurídico. El lector debe incorporar a los favoritos de su navegador la dirección electrónica <http://www.eapc.cat/rcdp/>

(1) § Unión Europea, Comunidades Autónomas, Derecho autonómico, Distribución de competencias.

BOLTAINA BOSCH, Xavier, *La competencia de las Comunidades Autónomas para regular las situaciones administrativas y la extinción de la relación de servicio de sus funcionarios públicos*, “R.E.G.A.P.” núm. 39, xaneiro-abril 2005, pp. 163-181.

Reflexiona al hilo de la STC 1/2003 sobre los aspectos básicos del estatuto de la función pública. Cree el autor que las situaciones que implican únicamente una variación o modulación en torno al servicio activo, pero que no comportan el fin del vínculo o incorporan elementos de flexibilidad, el recurso al carácter básico debería ser mas limitado que el criterio actualmente imperante. Cree que las Comunidades Autónomas deberían poder articular nuevas situaciones administrativas, o modular o adaptar a sus

* Sección a cargo de Jesús JORDANO FRAGA.

necesidades las ya existentes, destacando en ello el régimen de excedencia voluntaria o aquellas derivadas de un Plan de empleo, poco aptas en su aplicación a las Entidades Locales por haber sido creadas con una lógica estatalista y de Gran administración, y sobre las cuales aquellas Comunidades Autónomas con competencias sobre función pública local de su territorio deberían poder normar/adaptar. Le parece, por último, ciertamente complejo y jurídicamente inseguro que una norma, plenamente constitucional en un momento dado –el de su promulgación– pueda devenir contraria al ordenamiento jurídico, porque en un momento posterior, la ley o norma estatal modifica la regulación estatal y atribuye a ese cambio el carácter de norma básica. El uso o abuso, de tal opción por parte del Estado choca, a su juicio, con el necesario respeto a la autonomía de las comunidades. No podemos compartir esta opinión “voluntarista”: ¿podría alguien sostener que vulnera la soberanía una directiva posterior en colisión a la regulación de los estados miembros de la Unión Europea?

CLAVERO, Bartolomé, *La Europa de los Pueblos en el Tratado por el que se establece una Constitución*, “R.V.A.P” núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 11-36.

GARCÍA MORALES, María Jesús, *La conferencia de gobiernos cantonales en suiza: Regulación y balance de funcionamiento*, “R.V.A.P” núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 37-67.

GERPE LANDÍN, Manuel, CABELLOS ESPIÉRREZ, Miguel Angel & FERNÁNDEZ DE FRUTOS, Marta, *La aproximación del gobierno del poder judicial a la realidad autonómica del Estado*, “R.V.A.P” núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 69-93.

(2) § Administraciones Públicas/Función Pública.

VILLEGAS MORENO, José Luis, *La participación de los ciudadanos en la vida local. Su configuración en el nuevo ordenamiento municipal venezolano*, “R.E.A.L.A.” 298-299, mayo-diciembre, 2005, pp. 55-89.

FONDEVILA ANTOLÍN, Jorge, *Reflexiones en torno al informe para la preparación de un Estatuto Básico de empleo público: especial referencia a la propuesta de reducción del contenido y alcance de lo básico*, “R.E.A.L.A.” 298-299, mayo-diciembre, 2005, pp. 169-225.

Considera el autor inaceptable por inconstitucional la reducción de lo básico operada en el Estatuto. Esto lo afirma desde la convicción de “que ya existe un “mínimo común uniforme o núcleo esencial” de lo básico reconocido expresamente por el máximo órgano encargado de interpretar la Constitución, y por ello, estos contenidos regulados por el actual marco normativo deben considerarse una delimitación

definitiva de lo básico, por lo que toda actuación del legislador reduciendo el alcance y contenido de lo básico debe ser calificada de inconstitucional, en tanto que el actual marco jurídico constitucional no sufra modificación..”. Compartiendo la idea del error de la nueva regulación y la jibarización de lo básico, no creemos que ello sea inconstitucional por la contingencia histórica de lo que es básico. El legislador, en esto, creemos ostenta un margen de decisión dentro del que cabe la nueva regulación y la reducción de lo básico: el mínimo común uniforme no puede congelarse como tampoco el contenido esencial de un derecho (el cambio ha sido patente en el derecho propiedad). No toda idea errónea, irresponsable, frívola o simplemente mal pensada es inconstitucional. El juego democrático permite que se hagan malas leyes y solo por eso no se incurre en inconstitucionalidad.

El lector deberá tener en cuenta que ya existe un Anteproyecto de Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que puede consultarse con sus antecedentes en la página web del MAP <http://www.map.es/>

RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, Juan Manuel, *Las áreas metropolitanas en Europa: un análisis causal y tipológico*, “R.E.A.L.A.” 298-299, mayo-diciembre, 2005, pp. 229-268.

CRESPO GONZÁLEZ, Jorge & CRIADO, J. Ignacio, *Evaluando el impacto de la implantación de la calidad en las Administraciones Públicas. Las Cartas de servicios en la Comunidad de Madrid*, “R.E.A.L.A.” 298-299, mayo-diciembre, 2005, pp. 269-295.

Este trabajo presenta parte de los resultados obtenidos a través de un proyecto de investigación en el que se analizaron Cartas de Servicios operativas dentro de sus unidades administrativas así como el impacto en ellas de su implantación, si bien, centrandó el análisis en dos dimensiones de la gestión pública: el capital humano y los recursos materiales.

MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Faustino, *Mancomunidades y consorcios*, “R.E.G.A.P.” núm. 39, xaneiro-abril, pp. 183-210.

PALOMAR OLMEDA, Alberto, *Pautas para el diseño de un estatuto de directivo público para las administraciones convencionales*, “R.V.A.P” núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 195-229.

Cree PALOMAR OLMEDA que la inexistencia de un verdadero, propio y específico estatuto de la función directiva se está supliendo con la consideración de que los altos funcionarios son *per se* válidos para la función gerencial. En su opinión, el esquema resulta insuficiente porque proyecta sobre un ámbito funcional específico los defectos, las limitaciones y las características de un sistema pensado para otros ámbitos. Alguno de los aspectos esenciales de este sistema no son aplicables al régimen directivo pensado para una funcionalidad diferente.

LOPERENA ROTA, Demetrio, *Notas sobre Navarra ante las próximas reformas constitucionales y estatutarias*, "R.V.A.P" núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 311-320.

(3) § Derechos Fundamentales, Potestad Reglamentaria, Acto, Procedimiento administrativo y Contratación. Control Jurisdiccional de las Administraciones Públicas.

TARDIO PATO, José Antonio, *Consideraciones sobre la caducidad del procedimiento administrativo*, "R.E.A.L.A." 298-299, mayo-diciembre, 2005, pp. 11-53.

En este soberbio trabajo jurisprudencial, TARDIO PATO estudia fundamentalmente la caducidad por inactividad del interesado en procedimientos iniciados previa solicitud de éste y la caducidad en procedimientos iniciados de oficio en los que la Administración ejercita potestades susceptibles de producción de efectos desfavorables o de gravamen. Tiene mayor interés ciertamente esta segunda parte. Resalta así la STS de 12 de junio de 2003, RJ 2003/4602 dictada en casación en interés de ley: la declaración de caducidad no extingue la acción para ejercitar las potestades. Cree TARDIO PATO que con la prescripción obtenida por la reanudación de sus plazos, como consecuencia de la paralización por plazo superior a un mes, se logra la extinción de la responsabilidad administrativamente, mientras que con la caducidad no, pues en este último caso tan solo se tiene opción a obtener dicha prescripción, debido a que el procedimiento caducado se entiende que nunca ha interrumpido la prescripción y el plazo de ésta ha seguido corriendo durante el período consumido por el procedimiento caducado. Expone el criterio jurisprudencial que considera acertado de que la fecha inicial para el cómputo de la caducidad es el de la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento y no el de la notificación de dicho acuerdo. También expone la doctrina jurisprudencial según la cual la incursión del procedimiento de caducidad-perención por inactividad de la administración no determina la anulabilidad de la resolución final de ese procedimiento (STS de 24-4-1999, RJ 1999/5194 dictada en un recurso en casación en interés de ley y fijando, por tanto, doctrina legal). En este caso, la estima errónea en virtud de la naturaleza de plazo esencial de la caducidad, por lo que debería imponerse la anulabilidad por dicha naturaleza. El autor critica y estima arbitrarias las especialidades introducidas en la materia por la Ley 38/2003. El estudio contiene una amplia profusión de datos doctrinales y jurisprudenciales que lo convierten en referente en la materia.

RUIZ LÓPEZ, Miguel Ángel, *El contrato de concesión de obras públicas y su financiación privada*, "R.E.A.L.A." 298-299, mayo-diciembre, 2005, pp. 145-167.

El autor analiza esencialmente dos grupos de cuestiones: 1) las características del contrato: existencia de una obra pública; riesgo concesional; equilibrio económico concesional; diversificación de las fuentes de financiación, y 2) nuevos mecanismos de financiación de obras públicas: emisión de obligaciones; incorporación a títulos nego-

ciales de los derechos de crédito del concesionario; hipoteca de la concesión; y créditos participativos. RUIZ LÓPEZ considera que una próxima reforma de la LCAP debería clarificar el ámbito subjetivo de aplicación, inspirándose a tales efectos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como salvar otras deficiencias técnicas de la Ley vigente.

CRESPO PÉREZ, Manuel Antonio, *Réxime xurídico da notificación dos actos administrativos*, “R.E.G.A.P.” núm. 39, xaneiro-abril 2005, pp. 109-159.

Destacamos este trabajo que contiene una actualizada relación jurisprudencial sobre la materia abarcando la naturaleza de la notificación, sujeto activo y pasivo, objeto y contenido; medios; irregularidades en la práctica de la notificación; modalidades especiales de notificación. Cree CRESPO PÉREZ que el régimen actual de la notificación está constituido por una serie de reglas que responden a principios jurídicos opuestos que se fueron acumulando a lo largo de su evolución jurídica. Así, la superación de la concepción de notificación exclusivamente como requisito de eficacia para transformarla, en determinados supuestos, en condición de validez de los actos administrativos, supone un vuelco en su interpretación jurisprudencial que debe traer como consecuencia necesaria, la admisión de notificaciones defectuosas, que contengan como mínimo el texto del acto, sin necesidad de convalidación. Extrae de ello otra importante consecuencia: cree imprescindible entender que el plazo de diez días para cursar notificación está incluido dentro del plazo máximo para resolver. Esto implicaría, en su opinión, que si la mencionada notificación defectuosa se produce dentro de plazo para resolver y notificar, la jurisdicción contencioso-administrativa podrá ordenar la retroacción de actuaciones y acordar la repetición de su práctica pero no si la notificación es extemporánea negándose, en consecuencia, la validez del acto administrativo sin que se puedan considerar como notificaciones defectuosas encuadrables en esta regla aquellas efectuadas en lugares distintos a los señalados expresamente por los interesados. En autor culmina su estudio con 12 propuestas de reforma del régimen jurídico de la notificación que a nuestro juicio son razonables y provienen, a buen seguro, de un intenso conocimiento práctico de la institución y sus problemas reales. En definitiva, pudiéndose compartir o no algunas de las afirmaciones y/o conclusiones de este trabajo, nos encontramos con una seria reflexión creativa, con pensamiento propio. Ello lo convierte en joya en el páramo de las guías telefónicas positivo-administrativistas.

GONZÁLEZ MARIÑAS, Pablo, *O prazo da presentación de escritos no proceso contencioso-administrativo ao amparo da lei de axuízamento civil: os artigos 128.1 da LXCA e 135.1 da LAC (A propósito da sentenza do Tribunal Supremo do 28 de abril de 2004, relator Sr. Yagüe Gil)*, “R.E.G.A.P.” núm. 39, xaneiro-abril 2005, pp. 251-255.

RUIZ VIEYTEZ, Eduardo J., *Lenguas y constitución. Una visión del derecho lingüístico comparado en Europa*, “R.V.A.P.” núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 231-275.

BURLADA EHEVESTE, José Luis & BURLADA ECHEVESTE; Inés María, *La inexistencia de plazo para interponer recurso contencioso-administrativo frente al silencio administrativo negativo tras la Ley 4/1999, de 13 de enero*, “R.V.A.P” núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 353-377.

CARRASCO DURAN, Manuel, *La obligación de los órganos judiciales de presentar la cuestión prejudicial antes de decidir no aplicar una Ley por su contradicción con normas de derecho comunitario*, “R.V.A.P” núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 379-401.

(4) § Hacienda pública, Bienes, expropiación y responsabilidad.

ARRATIBEL ARRONDO, José Antonio, *La ordenación sanitaria y la Hacienda General del País Vasco: el marco jurídico público del sistema sanitario vasco*, “R.E.A.L.A.” 298-299, mayo-diciembre, 2005, pp. 91-144.

BELLOD REDONDO, José Francisco, *El ajuste presupuestario de las Entidades Locales*, “R.E.A.L.A.” 298-299, mayo-diciembre, 2005, pp. 357-368.

FERREIRO BAAMONDE, Xulio, *As oficinas de asistencia ás vítimas (Bases para súa implantación na Comunidade autónoma de Galicia)*, “R.E.G.A.P.” núm. 39, xaneiro-abril 2005, pp. 211-248.

ÑUNEZ LOZANO, M^ª del Carmen, *Los órganos autonómicos de fijación de justiprecios. Propuestas y sugerencias sobre el correcto ejercicio de la competencia estatal sobre legislación de expropiación forzosa*, “R.V.A.P” núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 157-193.

La autora no comparte la crítica realizada por FERNÁNDEZ-RODRÍGUEZ y GARCÍA DE ENTERRIA desde la consideración de que estos órganos no suponen en sí mismos una garantía de la institución, y que no representan per se una garantía expropiatoria. No le parece consustancial a la institución de la expropiación forzosa ni una exigencia constitucional la composición paritaria de los órganos de valoración o la necesaria representación en su seno de los intereses de los expropiados. La autora cree que la competencia de las CCAA no es absoluta o plena, pues de suyo corresponde al Estado dictar los aspectos comunes y básicos de la normativa en cuestión. Pero, en su opinión, hasta el momento el legislador estatal no ha procedido en este sentido, de modo que no hay un modelo de órgano de valoración que la CCAA deban respetar, pues desde luego, no cabe otorgar esta consideración al Jurado Provincial de expropiación. La autora propone configurar en Ley estatal órganos de valoración autonómicos de demarcación provincial que fijen los justiprecios de toda clase de expropiaciones que tengan lugar en su demarcación territorial extendiendo en el futuro sus funciones a la materia de responsabilidad. Nos encontramos ante un trabajo valiente –no todos se atreven a discrepar de los popes del Derecho administrativo–, infor-

mista realizado de con la seriedad que da el oficio tras años de dedicación seria y honesta.

Permítasenos opinar al respecto. La competencia estatal en la materia ex 149.1.18 CE es mayor que lo básico (legislación sobre expropiación forzosa no está adjetivada). Creemos que hay otro aspecto profundamente implicado que es la legitimidad de las vías administrativas previas y el artículo 24 CE que también han de jugar en expropiación. A esto añadimos una consideración material, un órgano autonómico técnico no paritario puede ser un obstáculo desproporcionado a la garantía judicial; y a la vez una judicialización –con obstáculo inútil previo– forzosa en el marco de una jurisdicción saturada. La imparcialidad de la vía previa se conecta de este modo con una garantía del sistema de control de la Administración y el propio derecho a obtener la tutela efectiva. Algo nos dice que ello no está en el campo de atribuciones del legislador autonómico incluso cuando la legislación estatal de expropiación forzosa es preconstitucional. Frente a un óptimo de opción preferible –arbitraje voluntario en manos de un órgano independiente– la opción preconstitucional –adaptada a la estructura autonómica– nos parece más sensata y acorde con el marco constitucional integral vigente que la innovación autonómica realizada. Como observará el lector el debate está servido. Pero esto es el Derecho: una ciencia dialéctica en la que la aportación de NUÑEZ LOZANO es, sin duda, punto de referencia

(5) § Modalidades administrativas de Intervención (Policía, Fomento, Servicio público, Actividad Sancionadora, Arbitral y Planificadora).

PÉREZ FERNÁNDEZ, José Manuel, *El origen del llamado urbanismo comercial. Los instrumentos del urbanismo comercial y sus modelos*, “R.E.G.A.P.” núm. 39, xaneiro-abril 2005, pp. 67-80. *Vid.* § (6).

COELLO MARTÍN, Carlos & GONZÁLEZ BOTIJA, Fernando, *in vino veritas? Una interpretación de los límites de la potestad sancionadora que tiene relación con la sobriedad de las gentes: La STC 50/2003, de 17 de marzo (asunto Freixenet)*, “R.V.A.P” núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 403-449.

(6) § Sectores Administrativos de Intervención. Derecho Administrativo económico (Aguas, Montes, Minas, Costas, Agricultura y pesca, Urbanismo y Ordenación del territorio, Medio ambiente, Energía, Telecomunicaciones, Patrimonio cultural, etc.).

OLLER RUBERT, Marta, *El canon de vertidos estatal y los cánones de saneamiento autonómicos. Breve apunte de derecho comparado alemán*, “R.E.A.L.A.” 298-299, mayo-diciembre, 2005, pp. 307-331.

PÉREZ FERNÁNDEZ, José Manuel, *El origen del llamado urbanismo comercial. Los instrumentos del urbanismo comercial y sus modelos*, "R.E.G.A.P." núm. 39, xaneiro-abril 2005, pp. 67-80.

Estudia el autor en primer termino los factores sociales, económicos y urbanísticos que han incidido en la evolución de la integración espacial del comercio y la delimitación de los problemas que afectan a la ordenación espacial del comercio. A continuación analiza los instrumentos del urbanismo comercial (planes urbanísticos y las actuaciones específicas en la trama urbana o "microubanismo comercial"; planes estrictamente comerciales; licencias y autorizaciones administrativas) y sus modelos (preponderancia del plan urbanístico –República federal de Alemania–; autorización o licencia comercial especial –Francia–; modelo mixto de planificación comercial integral –Italia–).

CARBALLEIRA RIVERA, M^a Teresa, *Implantación de proxectos no solo non urbanizable. Réxime xurídico dos proxectos de interese supramunicipal. O urbanismo autonómico. Especial estudo da lexislación galega. Consideración do factor ambiental*, "R.E.G.A.P." núm. 39, xaneiro-abril 2005, pp. 81-106.

Concluye la autora que si de verdad quiere apostarse por la protección y el control ambiental del espacio y su utilización, se hace necesario dar una nueva relectura a todo el Derecho vigente siguiendo los postulados de la normativa comunitaria. Esto obliga a entender que en materia de ordenación del territorio deberá reformarse la actual Ley 10 /1995, de ordenación del territorio de Galicia, así como el Decreto 80/200, de 23 de marzo. El lector deberá tener en cuenta que esta sabias reflexiones ha sido satisfechas por la aprobación de la nueva Ley 9/2006, de 28 abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, que traspone a nuestro ordenamiento la Directiva 2001/42/CE.

KARRERA EGIALDE, Mikel M., *El paisaje y la propiedad agraria. Referencias a su configuración en la Comunidad autónoma vasca*, "R.V.A.P" núm. 72, mayo-agosto 2005, pp. 95-155.

Son pocos ciertamente los estudios jurídicos existentes sobre el paisaje. Este trabajo tienes interés precisamente por esto. En el se analizan cuestiones como el paisaje como objeto, su delimitación, las características del paisaje, el tratamiento de los elementos paisajísticos de un territorio, el uso del paisaje, el derecho del paisaje, el convenio europeo del paisaje, y la normativa estatal y autonómica vasca del paisaje. El estudio aporta propuestas para una política paisajística: definir y establecer las funciones del paisaje como criterio en la normativa agraria e, incluso urbanística; incorporar el valor del paisaje no solo en las evaluaciones de Impacto Ambiental, sino en todas las políticas legisladoras y de intervención que tengan referentes paisajísticos; seguir la delimitación de paisajes protegidos y monumentos naturales; diseñar

proyectos de mejora de las principales actuaciones que han incidido notablemente en el territorio; y llevar a cabo un proceso de evaluación continua y coordinación de los distintos agentes sociales, políticos y jurídicos que operan sobre el territorio. Se echa de menos en la bibliografía referencias a estudios clásicos como los L. MARTÍN-RETORTILLO y MARTÍN MATEO –capítulo XXXIV “el paisaje” del Tratado de derecho Ambiental de MARTÍN MATEO, Tomo III, “Recursos Naturales”–. O modernos, como el mas reciente de LASAGABASTER HERRARTE, Iñaki & LAZCANO BROTONS, Íñigo, *Protección del paisaje, ordenación del territorio y espacios naturales protegidos*, “R.V.A.P.” núm. 70, septiembre-diciembre 2004, pp. 125-187 o BERMEJO LATRE, *La pianificazione del paesaggio*, Maggioli Editore, 2002.

(7) § Varia.

CREMADES SANZ-PASTOR, Bernardo M., *El arbitraje societario hoy*, “R.E.G.A.P.” núm. 39, xaneiro-abril 2005, pp. 21-45.

OTERO LASTRES, José Manuel, *Arbitraje y propiedad industrial*, “R.E.G.A.P.” núm. 39, xaneiro-abril 2005, pp. 47-65.

Abreviaturas

REALA	Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica
REGAP	Revista Galega de Administración Pública
RVAP	Revista Vasca de Administración Pública